

DECRETO # 342

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y define la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las leyes de ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura en el artículo 65, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar la utilización del crédito, el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura en analogía a las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera. Sustentar la función fiscalizadora del poder legislativo, le permite evaluar las decisiones municipales con una óptica evidentemente social.



RESULTANDOS

PRIMERO.- En Cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003, misma que fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de mayo de 2004, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados procedente, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la citada Ley de Fiscalización Superior, vigente en el Estado.

SEGUNDO.- En fecha 29 de noviembre de 2004, la Auditoría Superior del Estado radicó legalmente en esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal del año 2003, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior, vigente en la entidad.

TERCERO.- Continuando con la secuela del procedimiento invocado, el asunto fue turnado a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda para su dictamen, mismo que fue presentado al Pleno de esta Soberanía el día 08 de diciembre del año próximo pasado y regresado a Comisiones en Sesión Ordinaria de este Pleno, correspondiente al día 13 del mes y año en referencia.



CUARTO.- Regresado el expediente a Comisiones, éstas procedieron a formular solicitud de ampliación de información a la Auditoría Superior del Estado y una vez que fue agotada y cumplimentada la solicitud en referencia, las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, presentaron el dictamen, bajo el siguiente tenor:

...RESULTANDO PRIMERO.- En Cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento de GUADALUPE, ZACATECAS, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003 y turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de mayo de 2004, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta asamblea Legislativa el Informe de Resultados procedente.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de Noviembre de 2004, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de GUADALUPE, ZACATECAS, del Ejercicio Fiscal de 2003.

RESULTANDO TERCERO.- El documento contiene el proceso pormenorizado de Revisión de la Cuenta Pública, la auditoría a la gestión financiera con los conceptos de ingresos por la cantidad de:



- \$ 191'254,283.30 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100), los que se encuentran conformados por:
- \$ 148'964,724.91 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 91/100), de ingresos propios, participaciones, otros programas y deuda pública, además de:
- \$ 42'289,558.39 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 39/100), de Aportaciones Federales del Ramo 33.

La revisión incluye el concepto de Egreso con el presupuesto ejercido por un monto de:

\$ 210'254,941.15 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 15/100), así como el referente a la deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización, la fiscalización a la obra pública, el inventario y la actualización del los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio.

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión		
Ingresos	70.34 %		
Egresos	26.59 %		
Obra Pública	22.59 %		



El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 39 acciones, de las que 14 son preventivas y 25 correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Dictamen Legislativo se considera como anexo, contiene el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales solventaran las observaciones determinadas.

RESULTANDO CUARTO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en fecha 29 de abril de 2005 Informe Complementario a los Informes de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2003, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO.- Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas competentes, las que procedieron a emitir dictamen que fue presentado al Pleno de esta Honorable Legislatura el día 8 de diciembre de 2005, misma que determinó en sesión ordinaria del martes 13 de diciembre de 2005, regresarlo a Comisiones.

Una vez realizado lo anterior, las comisiones autoras del presente dictamen, solicitaron la ampliación de la información al Órgano de Fiscalización Superior, procediendo a la consideración nuevamente de los procedimientos de auditoría, emitiendo dictamen que fue incluido en el orden del día, de la sesión del 27 de junio de 2006, determinando la mayoría de la Asamblea, regresarlo a Comisiones sin la lectura correspondiente, para solicitar una elucidación del Titular de la Auditoria



Superior, comparecencia que tuvo lugar en la Sala de Comisiones del Recinto Legislativo, en fecha 4 de agosto de 2006.

El Informe Complementario, incluye el siguiente resumen, derivado de la evaluación del apego a la normatividad y a su correcta utilización, así como la determinación objetiva de la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	1	1	0		0
				Fincamiento de	
				Responsabilidades	
			4	Administrativas	4
				Fincamiento de	
				Responsabilidad	
			1	Resarcitoria	1
Solicitud de Aclaración	15	15	6	Recomendación	0
Solicitud de Intervención					
del Órgano Interno					
de Control	6	6	0		
Preventivas					
Recomendación	14	14	0		0
TOTAL	36	<i>36</i>	11		5

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las autoridades municipales para la adopción de medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de supervisión eficaces para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez.



- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA resultadas de la Acción a Promover 03-16-017 a los CC. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón y Profr. Heberto Barragán Díaz, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndico respectivamente, durante el periodo revisado, por:
 - Otorgar préstamo y constituirse como aval solidario a favor de particulares, sin previa autorización del Poder Legislativo, no obstante que la operación haya tenido como propósito puentear el desarrollo de un mercado de abastos.
 - Haber contratado empréstito con el Gobierno del Estado, por la cantidad de \$ 5,000,000.00 -CINCO MILLONES DE PESOS-, destinados a cubrir el préstamo realizado a la Promotora del Mercado de Abastos de Guadalupe S.A. de C.V., importe que a la fecha de entrega recepción del municipio, no había sido liquidado.
- 3.- Igualmente, por la inobservancia de los principios normativos en materia de control contable y presupuestal, así como de comprobación documental que respaldan toda erogación o autorización de gasto, deberá de promocionarse a los mismos ex funcionarios municipales, FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, que se respalda en las observaciones que no fueron solventadas a satisfacción del órgano fiscalizador, por la inobservancia de la obligación de gestión



de cobro administrativo, coactivo o judicial, en materia de deudores diversos, así como la autorización del Honorable Cabildo Municipal, de los criterios para la clasificación de cuentas incobrables.

En la actuación de los funcionarios, coexistió desacato a lo autorizado por el Honorable Cabildo Municipal, incumpliendo las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los Artículos 74, fracciones III y VIII, y 78 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

4.- De manera similar, se debe iniciar el procedimiento de RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, resultadas de la acción a promover 02-16-021, en virtud de que el municipio no presentó documento alguno que avale la contratación de deuda pública con la correspondiente autorización de la Honorable Legislatura del Estado y por no apegarse al porcentaje establecido para endeudamiento marcado en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas.

Pliego de responsabilidades administrativas, que deberá de hacerse extensivo al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, que en el año 2003 autorizó y otorgó empréstitos por la cantidad de \$16,500,000.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin fundamento legal ni autorización de la Instancia Legislativa.



5.- De igual forma, se deberá de iniciar el Procedimiento para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA resultada de la Acción a Promover 03-16-012, a quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el periodo revisado, por haber incluido a personas no trabajadoras de la Administración Municipal en las liquidaciones de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la no incorporación a dicho régimen, de trabajadores al servicio de la propia administración de Gobierno Municipal.

Lo anterior deriva el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, previstas en los artículos 49 fracción XX, 96 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

6.- La Auditoría Superior del Estado ha enviado un catálogo general de recomendaciones y solicitud de intervención del órgano de control al Ayuntamiento, para su atención y seguimiento.

CONCLUSION

En atención a las acciones realizadas y a la documentación presentada por las autoridades municipales, la Auditoría Superior del Estado, concluyó su proceso de revisión.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Las Comisiones autoras del presente dictamen, consideran que en apego al Catalogo de Observaciones para



la Revisión del Ejercicio 2003, de la Auditoría Superior del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización dependiente de esta Legislatura, deberá de iniciar el Procedimiento para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$252,114.00 pesos, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, y Tesorero, durante el ejercicio revisado, por:

Exhibir documentación comprobatoria de gasto corriente en copia fotostática y erogaciones que no justifican el motivo del gasto y/o carecen de soporte documental, en virtud de que en la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2002, se determinó la comprobación de \$99,175.14 pesos con soporte documental incompleto; \$53,554.00 de erogaciones que no justificaron el motivo del gasto, y \$790,837.99 pesos en copias fotostáticas, como Recomendación y en el ejercicio 2003 se presenta la reincidencia en las mismas observaciones, exhibiendo gastos que carecen de soporte documental o comprobaciones en copia fotostática.

Con apoyo en las facultades que les otorga a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que establece como atribuciones las de dictaminar las Cuentas Públicas, 93 fracción V, 167, 168, 177 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, que instituye que deberán de manejarse los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos; que la Auditoría Superior es la entidad de fiscalización superior auxiliar de la Legislatura encargada de auxiliar en la revisión de las cuentas públicas; que ningún gasto podrá efectuarse sin que se sustente en la partida presupuestal que lo autorice; que la



tesorería debe vigilar que toda erogación esté debidamente justificada, se determina el inicio del **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA** a fin de que el erario público municipal reciba el reintegro de los gastos erogados sin justificación.

DESGLOSE DE EROGACIONES QUE NO JUSTIFICAN EL MOTIVO DEL GASTO Y/O CARECEN DE SOPORTE DOCUMENTAL, O PRESENTA FOTOCOPIA

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Cuenta de Impresiones y Publicaciones Oficiales, carece de	\$ 4,600.00
soporte documental, no se presenta documentación alguna	
para solventar.	
Pago por publicación, factura 207 presentando copia de	4,600.00
ejemplar de publicación que no se relaciona con el municipio.	
Erogaciones que tienen documentación comprobatoria en	176,807.06
copia fotostática	
Erogaciones que tienen documentación comprobatoria	4,000.00
inconsistente de apoyo sin identificación de beneficiario	
Pago por Impresiones y Publicaciones, con copia de póliza de	17,250.00
cheque y orden de inserción, pero sin ejemplar de la	
publicación	
Pago por Impresiones y Publicaciones, con copias de póliza de	13,800.00
cheque y factura, pero sin ejemplar de la publicación	
En rubro de ayudas, copia de recibo de ingreso, sin justificar	1,197.42
erogación, ni identificación de beneficiario.	
En rubro de ayudas, a escuela técnica de Casa Blanca, no se	19,779.70
presenta comprobación de las facturas del gasto	
En rubro de ayudas, se presentan copias de póliza de cheque	10,079.99
y factura, sin identificación de beneficiarios	
TOTAL	\$ 252,114.17



CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que las Legislaturas de los Estados aprobarán sus Leyes de Ingresos y fiscalizarán sus cuentas públicas.

CONSIDERANDO TERCERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

CONSIDERANDO CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con las disposiciones constitucionales, otorga a la Legislatura, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano Técnico y de los procedimientos de revisión de las cuentas públicas y es la base jurídica para el inicio de acciones procedentes.

CONSIDERANDO QUINTO.- La rendición de cuentas es una obligación de toda administración pública; como también lo es la de los legisladores



de garantizar en beneficio ciudadano el destino de los recursos públicos, para que cada peso invertido corresponda a una necesidad de gasto sentida socialmente.

Esta responsabilidad del Poder Legislativo, es intransferible de acuerdo con el mandato constitucional, de tal forma que al emitir como Colegiado Plural y Democrático una resolución apoyada en Informe de Resultados de Auditoría, de Solventación y Complementario al Informe de Resultados de la Auditoría Superior, determina si es procedente o no aprobar una Cuenta Pública, los movimientos financieros de ingresos, gasto, contratación y amortización de deuda y la actualización del patrimonio del municipio.

CONSIDERANDO SEXTO.-En el caso del Municipio de Guadalupe,
Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior, fueron
consideradas por este Dictaminador Colegiado, concluyendo que son
legítimos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la
Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2003.

Con base en la relación de antecedentes, y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I.- Con base en los documentos respaldo de los estados financieros presentados por el Municipio de GUADALUPE, ZACATECAS, durante el Ejercicio Fiscal 2003, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, APROBAR LA CUENTA PÚBLICA, CON LAS



SALVEDADES PRECISADAS EN LA EMISIÓN DE LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

II.- Se deberá de instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RESARCITORIA, en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

III.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal de 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que competa ejercer o fincar a ésta y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos -, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

IV.- Las Comisiones Dictaminadoras recomiendan instruir a la Auditoria Superior del Estado, a dar seguimiento al programa de capacitación para las áreas de Tesorería Municipal, Desarrollo Social y Obras Públicas principalmente, que comprenda los distintos conceptos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio tienen bajo su 99 responsabilidad...

QUINTO.- En sesión del Pleno de fecha 31 de octubre del año en curso, se dio lectura al dictamen cuya transcripción antecede, mismo que fue presentado por los C.C. Diputados Juan Carlos Lozano Martínez, José Antonio Vanegas Méndez y Constantino Castañeda Muñoz, en el carácter de miembros integrantes de la



Comisión de Vigilancia y por los Diputados Hilario Torres Juárez y Juan Carlos Lozano Martínez, en su calidad de integrantes de la Comisiones Primera y Segunda de Hacienda. En dicho dictamen se propone al Pleno, entre otras cuestiones, aprobar la Cuenta Pública, con las salvedades precisadas en la emisión de los pliegos de responsabilidades correspondientes.

En la misma sesión, el Diputado Humberto Cruz Arteaga, en su carácter de Secretario Segundo de la Comisión Segunda de Hacienda de ésta Soberanía, presentó al respecto un Voto Particular, en contra del sentido del Dictamen presentado por los diputados en referencia, y en consecuencia, en contra de puntos concretos de los resolutivos del multicitado dictamen y cuyo contenido se detalla con posterioridad.

De conformidad con lo previsto por el numeral 2 del artículo 66 del Reglamento General del Poder Legislativo, ambos documentos fueron sometidos a discusión y votación en sesión del Pleno de fecha 07 de noviembre del año en curso.

El resultado fue que por mayoría de votos de los Diputados presentes, se desechó en parte el dictamen formulado por las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, aprobándose la enmienda propuesta en el Voto Particular para al incorporarla al sentido del dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que conformidad con el artículo 66 del Reglamento General del Poder Legislativo, sólo habrá un dictamen por cada asunto, por tanto, los Diputados miembros de la Comisión Dictaminadora que disientan del sentido del dictamen,



podrán presentar voto particular que será leído en la misma sesión en que se lea el dictamen, el voto particular será discutido y votado en la misma sesión que lo sea el dictamen, por tanto, el proceso legislativo fue ajustado a derecho en éste apartado.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 66 en cita, dispone que las Comisiones están facultadas para recabar los informes, datos o documentos necesarios para motivar y fundamentar el dictamen, así como para imponer sanción pecuniaria de cinco a quinientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, a los servidores públicos que omitan proporcionar la información que se les requiera; sobre el particular, la información solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora obraron conforme a derecho al haber solicitado información adicional a la Auditoría Superior del Estado, para fundamentar su criterio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que en términos de lo previsto por los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento General del Poder Legislativo, tanto el Dictamen como el Voto Particular, fueron materia de deliberación, debate y evaluación, siendo los términos del voto particular lo que a continuación se transcribe:

"Una vez que el suscrito a estudiado los antecedentes resultandos, seguimiento de las acciones y conclusiones del Dictamen que presentan las comisiones dictaminadoras, respecto de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal del año 2003, y cuyo contenido acabamos de escuchar, me permito disentir de la opinión y resultados de las Comisiones Dictaminadoras al considerar el inicio de de responsabilidad resarcitoria al ex fincamiento Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en virtud



de que considero se vulneran las garantías de audiencia y seguridad jurídica de los ex funcionarios al no haber sido oídos en defensa en el procedimiento de dictamen, dado que de las constancias documentales expedidas por la Auditoría Superior del Estado y sus resultados no fueron por debidamente analizados las comisiones dictaminadoras y reorientaron sus puntos resolutivos a tal de que no son coincidentes recomendaciones emitidas por el órgano de fiscalización, razón por la cual, expongo los motivos específicos y circunstancias especiales por los cuales considero que esta Soberanía Popular no debe apartarse del principio de legalidad que debe conferirse a los gobernados, por lo siquiente:

De lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Local, así como en los artículos 3, 7 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, se advierte que el Congreso Local en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras se auxilia en órganos técnicos y que, en el caso, resulta ser la Auditoría Superior del Estado, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas, para su calificación y aprobación definitiva por este órgano legislativo, sin embargo, somos de la opinión que si bien es cierto que la Legislatura del Estado puede aprobar o rechazar una Cuenta Pública, no menos cierto es que al aprobarla, rechazarla o modificarla tiene que acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en el ejercicio de esa facultad fiscalizadora se ajusten al marco constitucional y legal del estado que regula la revisión de las citadas cuentas públicas, valorando para ello todas y cada una de las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando de una manera fundada y motivada la aprobación o no aprobación de una Cuenta Pública, o bien, modificación. Y en el caso concreto, consideramos que las Comisiones Dictaminadoras modificaron el sentido de las resoluciones del órgano técnico de fiscalización, variando los procedimientos a que se sujetaban los ex funcionarios públicos, es decir, proponiendo a este Pleno el inicio de



Resarcitorios **Procedimientos** por procedimientos recomendados administrativos por meramente Superior del Estado, Auditoría como órgano fiscalización; variación de los resolutivos que vulnera por una parte el ámbito de competencia y jurisdicción de la Auditoría Superior, y por otro lado, se aparta del cumplimiento del derecho de defensa, legalidad y certeza jurídica de los gobernados, porque ordena o propone a este Pleno el Inicio de Procedimientos Resarcitorios, cuando de las conclusiones del órgano técnico se proponen procedimiento de naturaleza administrativa.

Consideramos que este Pleno se debe pronunciar por el inicio de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a los ex funcionarios del municipio de Guadalupe, Zacatecas, dado que de la secuela procesal de la auditoría y del oficio PL/02/07/1301/2006 que suscribe el Auditor Superior del Estado de fecha 19 de junio del año 2006 y recibido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura, se advierte que éstos solventaron las observaciones emitidas por el órgano de fiscalización, constancias documentales adjuntando las correspondientes que justificaron el ejercicio del gasto, mismas que aún y cuando fueron presentadas en copia fotostática simple, fueron reconocidas por el órgano de fiscalización en referencia, en apego a sus facultades, y en este tenor, debemos concluir que a dichas constancias debe concedérseles valor probatorio y eximir del Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en los proponen términos en que lo las comisiones dictaminadoras en el considerando primero del dictamen que presentan. Lo anterior debe ser así, en apego al resolutivo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional marcada con el número 19/2004 cuya ejecutoria resuelve en el sentido de que los Congresos Locales al ejercer las facultades de fiscalización, deben atender recomendaciones de sus órganos técnicos y en el caso de variar o modificar las recomendaciones de los citados órganos de auditoría, deben fundar y motivar sus resolutivos, máxime cuando se vulneran los principios consagrados en el artículo 16 constitucional, de otra suerte, sus determinaciones y resoluciones adquieren el



carácter de incongruentes, y por tanto, ilegales, como en el caso acontece.

Por las razones y justificaciones anteriores, solicito al Pleno de esta Soberanía Popular que al emitir su voto en este asunto, prevalezca el contenido del presente Voto Particular a fin de que se modifique el Considerando Primero y Resolutivo Segundo del Dictamen y se instruya a la Auditoría Superior del Estado para que inicie el **Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa**, en contra de los servidores públicos que ocuparon los cargos de Presidente Municipal y Tesorero, durante el ejercicio revisado, al hacerlo, ruego tomar en cuenta que en el caso se trata de acciones que no se apegaron a las disposiciones administrativas, no así de desvío de recursos; es decir, no existe daño que resarcir, puesto que el erario público del municipio de Guadalupe, Zacatecas, no sufrió daño patrimonial alguno.

Compañeros diputados, los exhorto a tomar una decisión apoyados en la opinión técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado, y votar a favor del presente Voto Particular y en contra del Dictamen en su parte conducente.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que de una interpretación conforme de los contenidos del Dictamen, Voto Particular y reseña histórica de los acontecimientos que constituyen el debate que consigna el acta legislativa de fecha 07 de noviembre del presente año, es lógico concluir, que el sentido del resolutivo de los diputados integrantes de la Legislatura, lo es en el tenor de dejar incólume parcialmente el contenido del Dictamen de las Comisiones y sólo modificar su contenido en el apartado correspondiente al considerando primero y punto resolutivo II, en los términos y orientación formulada por el Voto Particular, lo anterior sin necesidad de regresarse a comisión, dado que el cambio indicado por el ponente de la opinión legislativa personal, no trasgrede la estructura fundacional del dictamen, sino que sólo toca el resultado concluyente del acto sancionador de la conducta en una parte



especifica, es decir, la individualización del reproche resarcitorio sugerido por el dictamen, que adquiere el carácter de responsabilidad administrativa por aprobación de la mayoría del Pleno a través del voto particular, por tanto el resolutivo en cuestión para los efectos del presente Decreto debe decir:

"...**SEGUNDO.**- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del Dictamen de las Comisiones, asimismo para que ejecute las acciones y emita el Pliego de Responsabilidad Administrativa previsto en el considerando primero del referido dictamen, con la modificación aprobada por el voto particular, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional..."

Modificación anterior, que no trastoca los restantes resolutivos que conforman el presente instrumento legislativo y que se fijan para los efectos jurídicos correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 17 fracciones I y III y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



PRIMERO.- Con base en los documentos respaldo de los estados financieros presentados por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2003, SE APRUEBA la Cuenta Pública, con las salvedades precisadas en la emisión de los pliegos de responsabilidades correspondientes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del Dictamen de las Comisiones, asimismo para que ejecute las acciones y emita el Pliego de Responsabilidad Administrativa previsto en el considerando primero del referido dictamen, con la modificación aprobada por el voto particular, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal de 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que competa ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos-, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento al programa de capacitación para las áreas de Tesorería Municipal, Desarrollo Social y Obras Públicas, principalmente, que comprenda los distintos conceptos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio tienen bajo su responsabilidad.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO OLIVA BARRÓN

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ